

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-jun-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1488
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: David Danilo Prada Ramírez
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00047-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial del extremo activo solicitando que, se dicte la providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio del 2 de marzo de 2020 se libró orden de pago y se emitió el oficio respectivo con el cual se decretó medida al bien objeto de este asunto, pero la parte interesada no lo retiró del expediente, con el fin de realizar el respectivo trámite ante registro.

Como es sabido en los procesos de garantía real, para emitir providencia que ordene seguir adelante con la ejecución debe estar debidamente registrado el embargo.

Así las cosas, procederá esta instancia a elaborar nuevamente el oficio a fin de comunicar el embargo decretado al bien objeto de medida.

Finalmente, se habrá de requerir al mandatario judicial para que cumpla la carga para el perfeccionamiento del embargo, aportando el respectivo recibo de pago de los derechos de registro, para la inscripción de la medida, y se pueda continuar con el trámite que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ELABORAR Nuevamente el oficio informando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira sobre la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble materia de gravamen hipotecario, mediante auto interlocutorio N° 255 del 2 de marzo de 2020.

Así mismo se ordena levantar la medida de embargo comunicada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante el oficio N° 405 del 20/02/2017 y a su vez deberá inscribir el embargo por cuenta de este Juzgado (Quinto Civil Municipal de Palmira),

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla la carga para el perfeccionamiento del embargo, aportando el respectivo recibo de pago de los derechos de registro, para la inscripción de la medida, y se pueda continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a053bb3070be1800edf331248ac382a14f7a8d33d7a86ed1c1dad569d7d78120**

Documento generado en 01/07/2022 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>